

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 604 del Código de Justicia Militar y 307 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

10867

GARCIA ALÉ, *Enrique*; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Recaredo, número 55; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, calle del Almirante Apodaca, número 4. 11509

10868

GARCIA BUROLIO, *Generoso*; soldado de Infantería de Marina, natural de Zaragoza, de estado soltero, oficio escribiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante D. José Piñana, Juez instructor, del tercer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en Cartagena, Cartagena, 24 de Abril de 1912.—El Juez instructor, José Piñana. JM—5711

10869

GOMEZ GAMAZO, *Isandro*; natural de Consuegra, partido de Madrides, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de veintitrés años, hijo de Benito y Manuela; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, para ser reducido á prisión en causa que contra el mismo se instruye por dicho delito. 11502

10870

GONZALEZ GASTAÑON, *Sergio*; hijo de José y Jonara, natural de Casomera (Oviedo), de estado soltero, profesión estudiante, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en Alicante; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Alicante, 22 de Septiembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Juan Fernández. JG—5707

10871

GRACIA GOMEZ, *Jesús*; de trece años, hijo de Juan y Estaquís; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, á quedar constituido en prisión provisional, decretada en causa sobre robo. 11515

10872

GUERRERO, *José*; natural de Tarifa; vecindado últimamente en Ceuta; pro-

cesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor militar de Ceuta, D. Antonio Camacho Benítez.—Ceuta, 19 de Septiembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Camacho. JG—5703

10873

LOPEZ JIMENEZ, *Emilia*; hija de Juan y Carmen, natural de Puente Genil, de estado casada, profesión vendedora ambulante, de treinta y seis á cuarenta años; domiciliada últimamente en Puente Genil; procesada por delito de expendición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 11500

10874

LOPEZ MARTIN, *Juan*; hijo de Juan y María, natural de Málaga, profesión vendedor ambulante, de cuarenta y dos años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por delito de expendición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11501

10875

MARQUES LATORRE, *Fernán*; de doce años, hijo de José y María; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, á quedar constituido en prisión provisional, decretada en causa sobre robo. 11517

10876

NAVARRO MEDRA, *Francisco*; natural de Puente Genil; de estado soltero; profesión tornero; de diecisiete años; hijo de Francisco y de Josefa; domiciliado últimamente en Lucena; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Campillos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11482

10877

PASQUAL MOTA, *Antonio (a) el Gardó*; natural de Madrid; de diecisiete años; ambulante; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almagro, para constituirse en prisión, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde. 11479

10878

PEREIRA SEVES DE OLIVEIRA, *Juan*; de treinta y dos años; hijo de Francisco y Rufina; de estado soltero; profesión escritor; natural Domir (Portugal), provincia de Vera Alta; preso últimamente en La Carolina; de estatura regular, moreno, con barba y bigote negro, ojos pardos, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tarazona, en el término de diez días, para ser reducido á prisión en la Preventiva de este Partido, por haberse así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. 11510

10879

PEREZ LUQUE, *Ana*; hija de Antonio y Josefa; de veintinueve años; domiciliada últimamente en La Línea, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para constituirse en prisión. 11503

10880

ROMERO PELAEZ, *Antonio*; natural

de Huolma; de estado casado; profesión esquilador; de cincuenta y seis años; domiciliado últimamente en Linares, Virgen, número 20; procesado por robo de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Carolina. 11489

10881

RUBIN BAQUERO, *José*; soltero, profesión minero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en la Cuba de Seana (Misres); procesado en sumario por coacción; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena. 11489

10882

RUBIO CARRASCO, *Andrés*; Domingo Martínez Ramiro, María Sánchez Jiménez y Gregorio García Martínez; domiciliados últimamente en Linares; procesados por hurto; comparecerán ante este Juzgado, en término de diez días, para ser reducidos á prisión y responder á los cargos que les resulten en dicho proceso, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes. 11493

10883

RUIZ ROMERO, *Rafael*; natural de Puente Genil, de estado soltero, profesión del campo, de dieciocho años, hijo de Juan y Juana, soltero; domiciliado últimamente en Lucena; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Campillo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11483

10884

RULL MARTI, *Juan*; soldado de Infantería de Marina, natural de Pingüina (Coruña), soltero, profesión zapatero, de veintidós años; procesado por desertión; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante D. José Piñana, Juez instructor del tercer Regimiento Infantería de Marina, Cartagena, 24 de Septiembre de 1912.—El Juez instructor, José Piñana. JM—5710

10885

SAGUA GIL, *Aureliano (a) Niñato de Madrid*, de estado soltero, de dieciséis años; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almagro, para constituirse en prisión, apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde. 11478

10886

SANCHEZ SANCHEZ *José*; hijo de José y de Nemesia, natural de Montealegre, provincia de Albacete, de estado soltero y profesión panadero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Montealegre; procesado por la falta grave de primera desertión simple; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Urbano Guimerá Bocha, Oficial tercero de Intendencia de la tercera Comandancia de Tropas, en el cuartel del Pilar de esta ciudad.—Valencia, 21 de Septiembre de 1912.—El Juez instructor, Oficial tercero de esta Comandancia, Urbano Guimerá. JG—5720

10887

SANTANO GONZALEZ *Eusebio*; natural de Ceclavin, de estado casado, profesión jonlero, de treinta y nueve años; hijo de Victoriano y Rosa; domiciliado últimamente en Ceclavin; procesado por lesiones; comparecerá en este Juzgado en término de diez días, sin objeto de notificarle el auto dejando sin efecto la suspensión de la condena impuesta en dicha causa y de que ingrese en la cárcel á extinguirla. 11477

(Continúa en la pág. 7.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al obtenerlos por primera vez.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Dirección General de Correos.—Sección de Telégrafos.—Jefatura provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Celador.....	1.000,00	>	>	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
2	Idem.—Idem.—Idem de Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	1.000,00	>	>	
3	Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia.....	Capitanía general de la 3. ^a Región.....	4. ^a	Interventor de Consumos.....	1.500,00	>	>	Á estos destinos sólo pueden aspirar los sargentos de activo ó de esta procedencia.
4	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Jefe del resguardo de Idem.....	1.200,00	>	>	
5	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Visitador de Idem.....	1.200,00	>	>	
6	Diputación provincial de Baleares.—Secretaría.....	Idem de Baleares.....	3. ^a	Auxiliar mecanógrafo..	1.000,00	>	>	

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la proveniente para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1881); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

7	Dirección General de Correos.—Sección de Telégrafos.—Estación de Carlet.—Valencia.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a	750,00	>	>	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años
8	Idem.—Idem de Alhama.—Granada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00	>	>	
9	Idem.—Idem de Archena.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00	>	>	
10	Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras del Estado en la provincia de Toledo.....	Idem de Fomento.....	1. ^a	5 Peones camineros....	2 diarias.	>	>	No exceder de la edad de treinta y cinco años.
11	Idem.—Idem en la de Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	3 Idem.....	2 Idem.	>	>	
12	Idem.—Idem en la de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	2 Idem.....	2 Idem.	>	>	Idem.
13	Juzgado municipal de Monesterio.—Badajoz.....	Capitanía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años.
14	Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	3 Serenos.....	547,50	>	>	>
15	Idem de Brunete.—Madrid.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	547,50	>	>	>
16	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....	638,75	>	>	>
17	Idem de Jaraiz.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	638,75	>	>	>

18	Idem de Cozar.—Ciudad Real.....	Idem.....	3. ^a	Escriviente de Secretaría.....	700,00			
19	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas de campo.....	479,25			
20	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	456,25			
21	Idem de Colmenar de Oreja.—Madrid..	Idem.....	2. ^a	Cabo del resguardo de consumos.....	730,00			
22	Idem de Villatobas.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	501,87			Con obligación de estar á disposición del Ayuntamiento desde las diez de la mañana á seis de la tarde.
23	Audiencia Territorial de Madrid.....	Idem.....	2. ^a	Portero de la planta baja.....	750,00			Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
24	Juzgado de primera instancia é instrucción de Montilla.—Córdoba.....	Idem de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....		Idem.
25	Idem municipal de Guadix.—Granada..	Idem.....	2. ^a	Idem.....		Idem.....		Ser mayor de veinticinco años.
26	Ayuntamiento de Vélez Rubio.—Alicante.	Idem.....	2. ^a	Cabo de vigilantes municipales.....	1,75 diaria.			
27	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Vigilantes ídem.....	1,50 ídem.			
28	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de guardas de la Vega.....	2 diarias.			
29	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Guardas de ídem.....	1,75 diaria.			
30	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Serenos.....	1,50 ídem.			
31	Idem.....	Idem.....	2. ^a	3 Alguaciles.....	1,50 ídem.			
32	Idem de la Roja.—Albaceta.....	Idem de la 3. ^a ídem.....	1. ^a	Guardia municipal nocturno.....	750,00			
33	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral.—Murcia	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
34	Ayuntamiento de Castellón de Rugat.—Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Conserje del cementerio.....				
35	Idem de Fuentespalda.—Ternol.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	387,50			
36	Idem de Manises.—Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	690,00			
37	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas municipales de término.....	684,38			
38	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....				Lo que recauden, á voluntad de los vecinos, y derechos de sepultura.
39	Idem.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem del Barrio de las Cuevas.....				Lo que recaude, á voluntad de los vecinos, sólo.
40	Idem de Bertuna.—Murcia.....	Idem.....	3. ^a	3 Oficiales de Secretaría.....	900,00			
41	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil pregonero.....	540,00			
42	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de Secretaría.....	540,00			
43	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	60,00			
44	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Vigilantes nocturnos.....	450,00			
45	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	90,00			
46	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón Camisero.....	450,00			
47	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alcaide encargado del Depósito municipal.....	540,00			
48	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Administrador de Consumos.....	999,00		3.000,00	Justificar poder prestarla.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
49	Ayuntamiento de Fortuna.—Murcia...	Capitanía general de la 3. ^a región.....	3. ^a	Amenense del Interventor de Consumos..	720,00	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	1. ^a	6 vigilantes del resguardo de Consumos.	358,00	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo del resguardo de Consumos.	720,00	»	»	»
52	Idem de Cofrentes.—Valencia.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas de campo jurados.....	700,00	»	»	»
53	Idem de Andorra.—Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de monte y campo.....	63,75	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serranos.....	456,25	»	»	»
55	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 alguaciles.....	182,50	»	»	»
56	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil voz pública y encargado de la limpieza de calles.....	145,00	»	»	»
57	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del matadero..	90,00	»	»	»
58	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero y encargado de la limpieza de lavaderos.....	90,00	»	»	»
59	Idem de Castellnovo.—Castellón.....	Idem.....	1. ^a	6 Guardias municipales de término.	1,25 diarias.	»	»	Dos de ellos prestarán servicio ronda durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, y cuatro los ocho meses restantes.
60	Idem de Obón.—Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	300,00	»	»	»
61	Idem de Aguilas.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	6 Vigilantes de primera de Consumos.....	950,00	»	»	»
62	Idem.....	Idem.....	1. ^a	18 Idem de segunda Idem	780,00	»	»	»
63	Juzgado Municipal de Paláu Sacosta.—Gerona.....	Idem de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
64	Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida.....	Idem.....	1. ^a	Peatón correo municipal á Borjas Blancas.	270,00	»	»	»
65	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Balchite.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
66	Juzgado municipal del Distrito del Ensanche, de Bilbao.—Vizcaya.....	Idem 6. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
67	Idem Id. de Valencia de Don Juan.—León.....	Idem de la 7. ^a Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
68	Ayuntamiento de Bercianes del Páramo.—León.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
69	Comisión provincial de Lugo.—Carretera provincial de Pontón de la Galpiheira á Gontar.....	Idem de la 8. ^a Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	1,75	»	»	No exceder de la edad de cuarenta años.
70	Juzgado municipal de Rairiz de Veiga.—Orense.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años.

71	Ayuntamiento de Parafela.—Lugo.....	Idem.....	2.ª	Recaudador de Consumos.....	3 por 100 de la recaudación.....	5.489,50	Justificar poder prestarla.
72	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Idem de Melilla.....	1.ª	Guardia urbano.....	900,00		
73	Idem.....	Idem.....	1.ª	Mozo del puesto de correo.....	800,00		

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual concepto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino. 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyos órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.ª No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, E. de Orozco.

10888
SEBASTIAN BARRANCO, *Cataluña*; de doce años de edad; hijo de Antonio y de Casimira, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á quedar constituido en prisión, decretada en causa sobre robo. 11516

10889
SERRA BOLTA, *Francia*; soldado de Infantería de Marina, natural de Barcelona, soltero, de oficio comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. José Pina, Teniente de Infantería de Marina del tercer Regimiento de guarnición en Cartagena.—El Juez instructor, José Pina. JM—5709

10890
TOMÉ MATA, *Antonia*; domiciliado últimamente en La Línea; procesado y penado en causa número 464 del año 1910; comparecerá, dentro del término de diez días ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión. 11506

10891
TORRES LOPEZ, *José*; hijo de José y María, de treinta años de edad, natural de Obrique; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de San Roque para constituirlo en prisión. 11505

10892
Un individuo llamado Francisco, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla. 11507

10893
VERDUGO SANOHEZ, *Rafael*; hijo de Luis y de Natalia, natural de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres; de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Villar del Pedroso; comparecerá en Osaña (Toledo) y en término de treinta días, ante el segundo Teniente del Regimiento Irregular de Vado Real, número 50, D. Ernesto Caballero Brea, y de no hacerlo así será declarado rebelde.—Osaña, 31 de Septiembre de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ernesto Caballero. JG—5716

10894
ZAPLANA GUILLEN, *Angel*; hijo de Angel y de Isabel, natural de Albatara, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y al cual se le instruye expediente por falta de compareción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Antonio Delgado Osholauruchi, Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Sevilla número 33, de guarnición en Cartagena.—Cartagena, 16 de Septiembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Delgado. JG—5712

Juegadores de primera instancia.

PONTEVEDRA
D. Jacobo Giraldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Pontevedra. Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias promovidas por D. Olegario Loran Vilhas, vecino de esta ciudad, solicitando la administración de los bienes

nes de sus hermanos D. Bernardo, don Constantino y D.ª Juana Loran Viñas, ausentes en ignorado paradero, y habiéndose practicado la información referida en el artículo 2.º32 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y cumpliendo lo dispuesto en el 2.º34 de la misma ley, se publica el presente segundo edicto, por término de dos meses, á los ausentes don Bernardo, D. Constantino y D.ª Juana Loran Viñas, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta ciudad, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquéllos, previniendo á los que se crean con mayor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 20 de Septiembre de 1912.—Jerobo Giraldez.—E: Secretario, Erasmo Buceta. X—1994

VIGO

D. Angel Gómez Piñero, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Hago público: Que en auto de hoy, dictado en expediente promovido por el Procurador D. Higinio Facorro, á nombre de D.ª Beatriz Mateo Delgado, mayor de edad, casada, habitante en esta ciudad, se acordó declarar la ausencia, en ignorado paradero, á los efectos legales, del marido de la última D. Antonio Romero de la Vega, mandando publicarlo en los periódicos oficiales y librar testimonio transcurridos seis meses.

Y de conformidad á lo dispuesto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente.

Dado en Vigo á 25 de Septiembre de 1912.—Angel Gómez Piñero.—E: Secretario, Remigio Arias. X—1993

VILLAJYOUSA

D. Antonio Lloret Morca, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia por usar de licencia el propietario.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de declaración de herederos de D. José García Cantó, vecino que fué de Balten, expido el presente, por el cual se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado á presentar la oportuna reclamación, debiendo hacer presente que hasta hoy sólo se ha presentado como heredero su sobrino D. Manuel García Cantó.

Villajoyosa, 17 de Septiembre de 1912. Antonio Lloret.—P. S. M., Juan Bautista Esquivel. X—1995

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.595 de orden del año actual, contra Miguel de las Heras, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Hospital,

compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Francisco Moreno y D. Félix Jimeno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Miguel de las Heras, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condonar y condenamos al denunciado Miguel de las Heras Santa María á la pena de 35 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por medio de edictos.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales, Francisco Moreno y Félix Jimeno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel de las Heras, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 19 de Septiembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—11543

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 906 de orden del año actual contra Cándida Regueira, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. Félix Jimeno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Cándida Regueira, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condonar y condenamos á la denunciada Cándida Regueira, á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por edictos.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Félix Jimeno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Cándida Regueira, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Septiembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—11374

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número de orden 1.452 del año actual, contra Manuel Tapia Sastre, por malos tratos,

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Septiembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Manuel Tapia Sastre y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Tapia Sastre, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condonar y condenamos al denunciado Manuel Tapia Sastre á la pena de 35 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta sentencia por medio de exhorto que se dirigirá á Vallecas.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Manuel Tapia Sastre.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Tapia Sastre, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 21 de Septiembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—11375

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.056 de orden del año actual, contra Cándida Morán Castellano, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales y Adjuntos D. Cipriano Piñero y D. Francisco Moreno, suplente del Sr. Conde, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Cándida Morán Castellano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condonar y condenamos al denunciado Cándida Morán Castellano, á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas; notifíquesele este fallo por medio de edictos.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Cipriano Piñero.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Cándida Morán Castellano, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 19 de Septiembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º.—Nicolás Morales. JO—11383